

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	101
Proceso	Sucesión simple e intestada artículo 487 y s.s. del C.G.P.
Causante	Carmelina Giraldo viuda de Uribe
Interesados	Socorro de Jesús Uribe Giraldo
Radicado	05861 40 89 001 2023 00018 00
Decisión	Admite, declara abierta y radica sucesión

Como quiera que la parte interesada subsanó los errores endilgados, el Despacho procederá a la admisión de la presente demanda de sucesión intestada de la causante Carmelina Giraldo viuda de Uribe, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.041 de Venecia-Antioquia, y dado que se cumple con lo vertido en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso y lo reglado en la ley 2213 del 2022, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión simple e intestada de la señora Carmelina Giraldo viuda de Uribe, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.041 de Venecia-Antioquia, fallecida el día 20 de agosto del año 2022, en el municipio de Venecia-Antioquia, donde fue su último domicilio.

SEGUNDO. Reconocer como herederos de la señora Carmelina Giraldo viuda de Uribe, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 22.199.041 de Venecia-Antioquia, a su hija Socorro de Jesús Uribe Giraldo identificada con C.C. No. 32.529.793.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido al artículo 490 del Código General del Proceso, se dispone oficiar en la oportunidad procesal que corresponde, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, informando sobre la apertura del presente juicio de sucesión, si hubiere lugar a ello, en consideración de la cuantía que arroje la diligencia de inventarios y avalúos. Procédase de conformidad por la Secretaría del Juzgado.

QUINTO: Ordenar que el presente juicio sea incluido en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, que deberá contener los siguientes datos:

1. Denominación del juzgado en que se radicó el proceso;
2. Nombre completo de los causantes;

3. Último domicilio del causante;
4. Mención de la clase de sucesión: Testada o intestada;
5. La convocatoria de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, para que, si fueren herederos, legatarios, cesionarios de éstos, cónyuge, compañero (a) permanente, o albacea, concurren antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes;
6. Número de radicación del proceso.

Dicha información estará de manera permanente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo PSAA14-10118 (marzo 4), expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

SEXTO: De conformidad con el artículo 492 del C.G.P Se requieren a los señores María Concepción Uribe Giraldo, Ramón Andrés y Juan Carlos Granados Giraldo, para que dentro de los términos legales manifiesten si aceptan o repudian la herencia deferida. Requerimiento que deberá materializarse por el apoderado en las direcciones transcritas.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar dentro del proceso, al abogado en ejercicio, Luis Arturo Henao Torres, abogado en ejercicio, con portador de la T.P. No. 124421 del C.S de la J., con correo electrónico: arthenao@gmail.com, teléfono: 3148300210., para actuar en representación de los intereses de la señora Socorro de Jesús Uribe Giraldo identificada con C.C. No. 32.529.793. Conforme al poder conferido y la designación como abogado en amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 016 del 22 de febrero de 2022.
Venecia (Ant),

NICOLÁS VÉLEZ GUERRERO
Secretario